



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución A.G. N° 1977 /21

EXPEDIENTE N° 13-17529/18 y
otros

Buenos Aires, 18 de Agosto de 2021

Visto el recurso jerárquico interpuesto por firma "SECURITON ARGENTINA S.A." contra la Resolución S.A.G. N° 5/21, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.A.G. N° 5/21 se dispuso la rescisión total del contrato celebrado con la "SECURITON ARGENTINA S.A." mediante Orden de Compra N° 37/20 con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos doscientos ochenta y ocho mil con 01/100 (\$288.000,01) -cfr. fs. 1056/1059-.

Que a fs. 2/4 del FU 1078 se adjunta el recurso jerárquico presentado por la firma contra la resolución reseñada.

Que a fs. 1081/1084, la Secretaría de Asuntos Jurídicos observó:

"En cuanto a los agravios planteados por la firma se destaca que "...No cuestionamos la decisión de poner fin al contrato ya que el mismo se habla tornado de cumplimiento económicamente imposible ya que la demora que se verifico desde el momento que hicimos la oferta hasta que la misma fue aprobada, ello sumado a la imposibilidad de ingresar al inmueble como consecuencia de la pandemia del Covid-19 que generaron una postergación en los plazos de casi diez meses, generaron una notable variación de costos".

En primer término cabe poner de resalto que- la firma no pone en tela de juicio la rescisión del contrato, la cual considera acertada, por cuanto no existe cuestión contradictoria sobre el particular, no obstante cuestiona el elemento punible que viene concatenado con la citada rescisión, el

cual haya sustento en la imputabilidad de la firma en el incumplimiento del contrato.

En torno a las manifestaciones vertidas por la firma contratista se observa que la Intendencia del fuero informó que "las tareas conducentes a la provisión de un sistema de detección de aviso de incendio en los mentados inmuebles, se vieron demorados debido a la imposibilidad de acceso a la totalidad de las dependencias (...) Fundado en ello, con fecha 30 de octubre, una vez asegurada la 'presencialidad mínima' en cada uno de los espacios, quien suscribe, se comunicó con la firma 'SECURITON ARGENTINA', solicitando informe fecha prevista para dar comienzo a la ejecución de los trabajos y la prestación del correspondiente servicio..." -fs. 1042-.

Por su parte, el pliego de bases y condiciones establece en su artículo 12° que la supervisión de la prestación estará a cargo de -la Intendencia a cuyo efecto especifica que "...Los días y horarios durante los cuales podrán realizarse las tareas serán convenidos con la supervisión, no pudiendo el contratista comenzar tarea alguna o realizar la entrega sin la previa autorización de la misma...", -fs. 957-.

De los informes confeccionados se observa que la firma no pudo ejecutar tarea alguna sin la autorización previa de la Intendencia, siendo que la misma indicó que no se encontraba en condiciones de habilitar los edificios, objeto de la Orden de Compra, por no contar con personal que asegure la "presencialidad mínima" a fin de dar cumplimiento con una correcta supervisión de los trabajos en cuestión. -Ver informes fs. 1021 de fecha 29/10/2020; fs. 1023 y 1030 de fecha 03/11/2020 y fs.1042 de fecha 8/02/21-.

Atento el tiempo transcurrido entre la notificación de orden de compra -05/03/2020 ver fs. 952/1007- y la fecha en la cual la Intendencia estuvo en condiciones de garantizar la correcta habilitación de las instalaciones edilicias -30/10/2020 ver fs. 1042-, no se puede soslayar que dicho periodo necesariamente tuvo impacto en el valor del servicio adeudado y, en razón de ello es que la firma optó por desistir de ejecutar los mismos.

De acuerdo a como se viene exponiendo se observa que el presente contrato se encontró anclado a una situación inusual vinculada con la pandemia decretada lo que conllevó un lapso de tiempo prolongado hasta tanto el Organismo fue adaptando los recursos a las nuevas condiciones de trabajo bajo protocolos de conducta y sanidad a fin de garantizar un ambiente idóneo para la ejecución de las actividades diarias.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución A.G. N° 1993/21 EXPEDIENTE N° 13-17529/18 y
otros

No escapa a la vista de este servicio asesor que las cuestiones vinculadas a situaciones excepcionales como las que aquí se plantean importan una ponderación subjetiva siendo dicho análisis de la necesidad y excepcionalidad que puedan justificar el dictado de la medida de inimputabilidad requiere la ponderación de cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que, exceden su competencia estrictamente jurídica pues no le compete expedirse sobre los motivos que imponen el dictado de medidas de excepción (v. Dictámenes 205:145, 206:268, 207:293, 225:209, 226:35).

En línea con lo expuesto el Reglamento de Contrataciones regula las potestades y obligaciones del administrador general quien tiene las siguientes potestades y obligaciones: "1.- La potestad de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas", -art. 142 inc.10-."

"Por todo lo expuesto, se elevan las actuaciones a la Superioridad sugiriendo que, en caso de compartir el criterio, se haga lugar al planteo por parte de la firma SECURITON ARGENTINA S.A. dejando sin efecto los artículo 2° y 3° de la Resolución S.A.G. N° 05/21 con la correspondiente devolución de la garantía de adjudicación."

Que así las cosas, corresponde hacer lugar a lo planteado por la firma "SECURITON ARGENTINA S.A." y dejar sin efecto el artículo 2° y 3° de la Resolución S.A.G. N° 05/21 con la correspondiente devolución de la garantía de adjudicación.

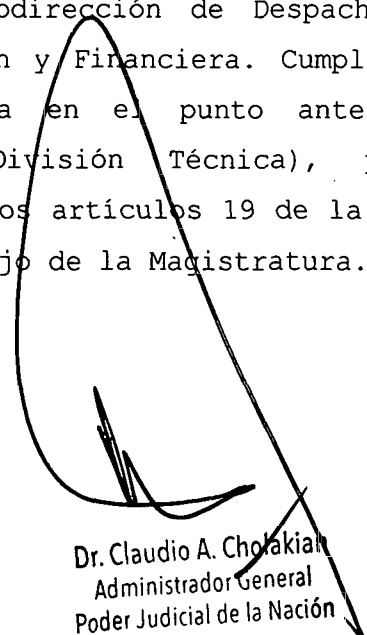
Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1º) Hacer lugar a lo planteado por la firma "SECURITON ARGENTINA S.A." y dejar sin efecto el artículo 2º y 3º de la Resolución S.A.G. N° 05/21 con la correspondiente devolución de la garantía de adjudicación.

2º) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera. Cumplido, gírese a la Dirección General mencionada en el punto anterior (Departamento Liquidación de Gastos, División Técnica), para notificar a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44º del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

AC


Dr. Claudio A. Cholakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación